



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00363258-NEU-TIERR#SDTA - COMPRA DEL LOTE - BARRANCAS-CASTRO MARIA ECOLASTICA

VISTO:

El EX-2020-00363258-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 4340-002336/2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1477/14 de fecha 30 de julio de 2014, se adjudicó en venta a favor de la señora María Ecolástica Castro (D.N.I. N° 11.281.253), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, el Lote 14, de la Manzana LI de la localidad de Barrancas, con una superficie de 517 m², Nomenclatura Catastral N° 03-20-051-2274-0000, Plano de Mensura N° 5824-08398/13, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con curso de río o espejo de agua alguno y se trata de una superficie ubicada en área urbana;

Que la Dirección de Fiscalización informa en fecha 25 de julio de 2018, que la cuenta corriente perteneciente a la adjudicataria ha sido totalmente cancelada;

Que de la inspección de fecha 28 de mayo de 2019, producida por la Delegación de Tierras Zona Norte, se constató la ocupación real de la adjudicataria con mejoras tales como cerramiento perimetral y vivienda. Cabe señalar que el uso principal que se da a este terreno es para vivienda familiar ya que se trata de un lote urbano;

Que del certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble se desprende que el Lote 14, Manzana LI, superficie 517 m², Nomenclatura Catastral 03-20-051-2274-0000, Plano de Mensura N° 5824-8398/13, localidad Barrancas, Departamento Pehuenches Provincia del Neuquén, es de dominio fiscal provincial;

Que la Dirección de Inspección y Fiscalización de fecha 27 de agosto de 2020, deja constancia y ratifica que el lote de referencia se encuentra en las mismas condiciones a la inspección anterior;

Que la Ley 263 establece “Entiéndase por tierra urbana la ubicada en el trazado oficial de los pueblos, y por solar la fracción que tiene por destino el asiento de la familia o el de actividades industriales, comercial o culturales”;

Que el Decreto N° 0826/64 en su artículo 43° establece: “los adjudicatarios de solares destinados a vivienda familiar.... Deberán cumplir las obligaciones siguientes: a) construir casa habitación que reúna condiciones de estabilidad e higiene...; b) contar con sistema de agua potable que asegure su provisión permanente; c) cerca el perímetro de la concesión; d) pagar el precio de venta, derechos de inspección y gastos de mensura; e) no transferir sus derechos a la concesión ni el crédito de mejoras sin autorización expresa de la Dirección de Tierras y Colonización;

Que asimismo el artículo 46° dice “los adjudicatarios de solares, desde la fecha de posesión del predio, deberán pagar las tasas e impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el mismo”;

Que en el artículo 47° del precitado decreto dice: “el adjudicatario que hubiere cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas dentro de los plazos y/o prórrogas expresas o tacitas acordadas, tendrán los siguientes derechos: a) adjudicatario en venta: a que se le otorgue el título de propiedad”;

Que por Decreto N° 0826/64 en su artículo 141° dice: “los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente...”, sin perjuicio de ello, el interesado queda facultado para realizar escritura en forma particular, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por el mismo;

Que cuenta con la intervención de la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por la señora Castro María Ecolástica (D.N.I. N° 11.281.253), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el Lote 14, Manzana LI, con una superficie de 517 m², Nomenclatura Catastral N° 03-20-051-2274-0000, Plano de Mensura 5824-08398/13 de la localidad de Barrancas, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, de dominio fiscal provincial y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando la adjudicataria que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.

